

No queremos concluir sin advertir al lector de un modo preciso que el valor técnico del libro de Crombie es extraordinario, tanto por las fuentes que maneja como por el esmero y la seriedad con que lo hace. La bibliografía, en la que se recogen las fuentes para la investigación de la ciencia experimental hasta el Renacimiento, es ya de suyo el mejor indicio del excepcional nivel científico de este libro.

E. T. G.

D'ADDIO, Mario: *L'idea del contratto sociale dei sofisti alla riforma e il «De Principatu» di Mario Salamonio*. Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Pubblico e di Dottrina dello Stato della Facoltà di Scienze Politiche dell'Università di Roma. Serie IV, núm. 4. Milano. Dott. Antonino Giuffré, 1954.

El estudio de las ideas sobre el posible fundamento de la comunidad política y el poder público en el llamado contrato social constituye el objeto de este libro, centrado en la exposición y comentario del escrito titulado *De Principatu*, original del jurista italiano del Renacimiento Mario Salamonio.

La investigación se basa en el descubrimiento del texto manuscrito del *De Principatu* en dos códices, uno de la Biblioteca Vaticana y otro en la Nacional Vittorio Emanuele. Este hecho permite la identificación del autor, Mario Salamonio degli Alberteschi, de familia romana, que nació hacia 1450 y murió en 1532, según los datos más probables. En la introducción del libro comentado se expone la importancia que cabe atribuir a Salamonio en relación al desenvolvimiento de la idea contractualista entre los monarcómacos calvinistas y otras consideraciones respecto a la escuela católica del Derecho natural.

De las tres partes en que se divide esta obra, la primera se dedica a la biografía de Mario Salamonio y al examen de sus ideas y escritos políticos. Además del *De Principatu* se tienen en cuenta las *Orationes ad Priores Florentinus*, que se conservaban manuscritas y han sido editadas recientemente por D'Addio. Se defiende la tesis de que los motivos próximos de la doctrina política de Salamonio se conectan con la lucha de las ciudades italianas de su época para conservar la autonomía municipal contra las usurpaciones de los nobles. También la especial situación de Roma en relación al poder temporal del Pontífice. Respecto al *De Principatu*, señala como posible fecha de redacción el año 1512, siendo terminada y dedicada al Papa León X poco más tarde. El estudio de esta obra va siguiendo los diversos argumentos de Salamonio en torno al problema de la potestad política, por los que se rebate la idea de que no esté sometida a vínculos jurídicos. De acuerdo con el gusto de su época, gran número de citas e ideas se toman de los clásicos, en particular de Cicerón. Lo fundamental es la afirmación de que la sociedad civil se origina

por el consentimiento de los individuos que han de componerla, o sea el *pactum societatis* y que el príncipe actúa como mandatario del pueblo, quedando sometido jurídicamente a las condiciones y efectos del contrato de mandato, por lo que no puede afirmarse absolutamente que su potestad sea *legibus soluta*, como quería la tradición de algunos romanistas. También se alude a la contraposición de estas ideas con las que habían de encontrarse en la obra de Maquiavelo, ya que Salamonio trata de vincular la actividad política dentro de un sistema de normas que tienen como último fin la utilidad de los particulares y no el aumento del poder del Príncipe.

La segunda parte se dedica al estudio de los antecedentes doctrinales y textuales del *De Principatu*. En el pensamiento griego hay algunos elementos contractualísticos en los sofistas y Epicuro; por el contrario, el pasaje del «Critón», donde Sócrates se refiere a la razón de obediencia a las leyes, no se considera significativo de esta posición. Entre los romanos, es Cicerón el autor más ampliamente examinado, aunque no falta la mención de Séneca.

Donde empieza a manifestarse con amplitud el particular criterio del autor de este trabajo es en el capítulo referente a las concepciones políticas del cristianismo. En su opinión es el concepto cristiano de la obediencia política un supuesto indispensable para explicarse el posterior desarrollo de las tesis contractualistas y la legitimación del poder. Concede gran interés a la posición de San Agustín y aduce por extenso sus textos principales en la materia.

En cuanto a la Edad Media, disiente de la doctrina dominante entre los historiadores del pensamiento político que quiere derivar la tendencia contractualista moderna de las instituciones públicas entre los germanos. Por el contrario, estima que es la tradición jurídica de la escuela italiana, romanista y canonista, la que tiene más claros precedentes en su haber. A la comprobación de estas afirmaciones dedica varios capítulos en los que sucesivamente va analizando los textos en que se concretaron las costumbres políticas de los germanos, citando, entre otros, los del Concilio de Toledo sobre elección del Rey. Pero parece dejarse influir por el estilo eclesiástico de los documentos, que en cierto modo oscurecen su alcance jurídico. También reclama la atención sobre el tratadito *De bono pacis*, atribuido al obispo Rufino, contra los germanistas. Expone la importancia de la escuela de los glosadores para una concepción «jurídica» del Derecho público, frente a la meramente «ética» de los reinos medievales. Respecto a la doctrina en torno al tirano y el tiranicidio, menciona especialmente a San Isidoro y a John de Salisbury. Mayor espacio dedica a Santo Tomás, creyendo percibir cierta divergencia entre las doctrinas expuestas en diversas obras de éste a dicho respecto.

Piensa que Marsilio de Padua no es contractualista, por impedírselo su formación aristotélica, mientras que en Ockam sí hay alusión al «pacto». Insiste ampliamente en la distinción de Bartolo entre tirano *ex defecto tituli* y *quoad exercitium*, aunque cree que no implica la afirmación del contractualismo en este jurista. Termina esta

parte con la referencia al movimiento conciliar entre cuyos exponentes hay algunos antecedentes de ideas contractualistas, como en Gerson, quien decía que el poder de la comunidad es inabdicable y especialmente Nicolás de Cusa, si bien admite únicamente el *pactum subiectionis*.

Correlativa a la tesis sostenida en cuanto a los antecedentes medievales del contractualismo es la posición del autor frente a las ideas admitidas sobre la importancia del protestantismo, el calvinismo en particular, en el desarrollo de la tendencia contractualista en la Edad Moderna. La tercera y última parte del libro responde a la convicción de que es en la escuela jurídica italiana y en los otros representantes del pensamiento político católico donde deben buscarse los antecedentes de las doctrinas modernas sobre el contrato social y sus consecuencias sobre las constituciones parlamentarias. Por la indicada contextura del libro, se dedica especial atención a las influencias de la obra de Salamonio en los escritores manarcómacos posteriores.

Con aguda visión de las varias tendencias doctrinales va señalando las vías de influencia de la literatura italiana entre los calvinistas, especialmente a través del jurista Pier Martire Vermigli, y la repercusión de la distinción de Bartolo en Teodoro de Beza. Explica luego la dirección de los manarcómacos como consecuencia del deseo de los órdenes de la nobleza, a consecuencia de las disputas religiosas, de obtener un poder de control sobre la monarquía (pág. 430) sustituyendo al pueblo por los nobles o los magistrados inferiores en sus relaciones con el príncipe.

Estudia con amplitud la escuela española, en particular a Vitoria, Vázquez de Menchaca y Suárez, con una larga nota sobre la importancia de las ideas contractualistas de este último, así como a Mariana. Tiene interés la dependencia que establece de Althusius respecto a Vázquez y la conexión de su teoría con las doctrinas aristotélicas.

Los capítulos finales del libro se dedican a subrayar la importancia de la tradición jurídica italiana, en especial de Salamonio, en el pensamiento contractualista, mientras que las direcciones protestantes se inclinan más bien a la sumisión pasiva ante el poder político, siguiendo a Lutero y al mismo Calvino, quienes sólo en casos muy excepcionales concedieron a los magistrados inferiores alguna posibilidad de control, si el Derecho positivo la tenía establecida, y por móviles prácticos, derivados de las luchas religiosas.

El trabajo comentado tiene un doble valor, primero como aportación de datos y aducción de textos referentes al desenvolvimiento de la idea contractualista, hasta la época de la Reforma, y naturalmente al estudio monográfico sobre M. Salamonio, inicial de la investigación. En segundo lugar, la decisión en proponer una interpretación de estos datos en contraste con las ideas generalmente admitidas sobre la influencia de las tradiciones jurídicas germánicas y el movimiento protestante en el desarrollo de las tesis contractualistas.

Algunas observaciones o reparos pueden hacerse, sin duda, a obra de tanta extensión y empeño, pero no llegarán a desvirtuar las excelencias de la misma. Es explicable la insistencia del autor en destacar la importancia de la tradición jurídica italiana, y de Salomoni precisamente, aunque de ello habrá que restar lo que el entusiasmo añade a la objetividad, pero permaneciendo la certeza de que gran parte de lo afirmado responde a sólidas pruebas. Digno de estima el estudio dedicado a la escuela española de Derecho natural. Únicamente cabe cuestionar si puede aceptarse que las tesis contractualistas e individualistas representan, en el plano teórico, un verdadero avance sobre otras formulaciones respecto al origen y límites de la sociedad y el poder político y si el Derecho natural ha de entenderse sólo como Derecho natural de los individuos, sin que la sociedad tenga también sus naturales derechos. En cuanto a Salomoni, debe ser incluido en la tendencia paganizante del humanismo italiano, que tampoco es la sola manifestada, debiendo plantearse también la pregunta de si constituye valiosa aportación a la ciencia política la reducción que opera de la mayoría de las instituciones públicas a los contratos análogos de Derecho privado.

RAFAEL CASTEJÓN CALDERÓN

DAHRENDORF, Ralf: *Marx in Perspektive*. Verlags buchhandlung S. H. W., Dietz. Hannover; 186 págs.

La abundancia de literatura sobre la obra de Marx, abundancia que llega en ciertos casos a convertirse en superfluidad, hace que ante un nuevo libro sobre este tema el lector tenga miedo de que el progreso de la reiteración de tópicos se haya aprovechado una vez más para, con poco esfuerzo, escribir un libro de muchas páginas. Con este temor he abierto el libro de Ralf Dahrendorf, pero la simple lectura del índice ha desvanecido tal actitud, sustituyéndola por un interés cada vez mayor hasta concluir en la lectura del libro sin dejarlo y con atención concentrada. En efecto, no se trata de la repetición de las fórmulas en que la obra de Marx ha venido a cristalizar después de un siglo de vigencia. Hay en este libro un punto de vista, si no nuevo, por lo menos inédito en algunos matices y, sobre todo, poco empleado a pesar de ser inexcusable. A mi juicio, el contenido de este libro excepcional gira en torno a la siguiente pregunta: ¿Por qué Marx dedicó su vida a la defensa de una idea con evidente desprendimiento y el entusiasmo de quien practica una verdad incommovible? Si al propio Marx se le hubiera hecho esta pregunta, ¿qué habría contestado? Su esfuerzo entusiasta, ¿no parece ser el mejor testigo de que hay ideas que responden a la verdad absoluta, que hay una obligación moral de defenderlas, lo que, en cierto modo, contradice al relativismo moral del marxismo? Por extraño que parezca